



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA**

Ibagué (Tol.), diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: LAURA XIMENA RAMIREZ SIERRA
DEMANDADO: FABIAN STEVEN AMADO TOVAR
RADICACIÓN: 73001-31- 10-005-2020-00183-00**

Visto el memorial que antecede procede el Despacho a pronunciarse en relación a la solicitud de terminación del proceso por transacción, previos los siguientes

ANTECEDENTES

LAURA XIMENA RAMIREZ SIERRA a través de apoderado judicial interpuso demanda de petición de herencia contra **FABIÁN STEVEN AMADO TOVAR**, para que se le reconociera vocación hereditaria en representación de su fallecido padre **CESAR AUGUSTO RAMIREZ TOVAR**, dentro de la sucesión de su abuela paterna **BLANCA OFELIA TOVAR CHIVARA**; para así reclamar sus derechos herenciales sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **350-52064**, que le fue adjudicado en un 100% al demandado en calidad de heredero, hijo de la causante **BLANCA OFELIA TOVAR CHIVARA**; dentro del juicio de sucesión tramitado ante el juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto del 11 de octubre de 2020, el demandado dio contestación a la misma, y en audiencia que trata el artículo 372 del CGP, realizada el 16 de noviembre del presente año, las partes solicitaron la suspensión del proceso, con el fin de llegar a un acuerdo. Es así como allegan memorial el pasado 6 de diciembre, donde solicitan la terminación del proceso por suscripción de un contrato de transacción entre las partes.

CONSIDERACIONES

En relación a la transacción el artículo 2469 del Código Civil dispone:

“ARTICULO 2469. DEFINICION DE LA TRANSACCION. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”

El Código General del Proceso señala:

Correo electrónico: j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2610931

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

De acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo anterior, la transacción cumple con los requisitos allí establecidos:

1. Solicitud ante el juez del proceso:

En efecto la solicitud viene dirigida al juzgado donde se adelanta el proceso, suscrita por los apoderados de ambas partes, y se acompaña el documento de transacción, firmado las partes **LAURA XIMENA RAMIREZ SIERRA** y **FABIÁN STEVEN AMADO TOVAR**, y por los abogados de ambas partes.

2. Conformidad con el derecho sustancial

Conforme se indicó en los antecedentes, el presente proceso versa sobre la petición de **LAURA XIMENA RAMIREZ SIERRA** respecto a la vocación hereditaria que tiene en representación de su fallecido padre **CESAR AUGUSTO RAMIREZ TOVAR**, en igual derecho y cuota del demandado **FABIÁN STEVEN AMADO TOVAR**, respecto a la herencia de la extinta **BLANCA OFELIA TOVAR CHIVARA**; quien era madre del demandado y abuela paterna de la demandante.

Así, el acuerdo de las partes consiste en que el demandado transfiere el 50% del pleno derecho de dominio y posesión real y material sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **350-52064** ubicado en la Carrera 45 AS No. 125-71 Manzana I Casa 54 Barrio

Bello Horizonte de la ciudad de Ibagué del Departamento del Tolima a la demandante, a título de indemnización por cualquier perjuicio ocasionado, dándosele los efectos estipulados en el artículo 1625, numeral 3 del Código Civil, que consagra la ley en la figura de la Transacción, como uno de los modos de extinguir las obligaciones.

3. Terminación del proceso.

Las partes acordaron transar la demanda de petición de herencia que cursa en este juzgado con radicado **730001-31-10-005-2020-00183-00**, haciendo transferencia a la demandada, del 50% del inmueble con matrícula **350-52064**, único activo que hizo parte de la sucesión de la causante **BLANCA OFELIA TOVAR CHIVARA**, allí, donde se le había adjudicado el 100% al demandante. La transferencia se otorga con la figura de dación de Pago, por el precio de **\$33.0000.000,00**, conforme se estimó en la cuantía de la demanda.

Las partes reconocen los efectos extintivos que son inherentes a este negocio jurídico, y se declaran a PAZ Y SALVO, advirtiendo que la primera y segunda copia prestan mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria al verificarse la mora en el cumplimiento de las obligaciones en los términos y condiciones pactados.

En atención a lo expuesto considera el Despacho precedente aceptar el Acuerdo transaccional al que llegaron las partes y dar por terminado el proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto se, **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** la transacción celebrada por las partes **LAURA XIMENA RAMIREZ SIERRA** con C.C. **1.007.419.919** y **FABIAN STEVEN AMADO TOVAR** con CC **1.030.691.892**

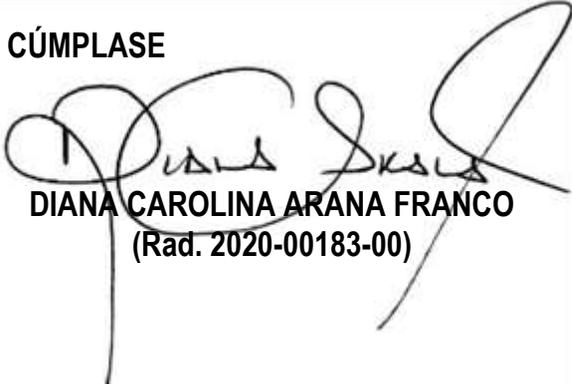
2. **DECLARAR**, terminado el presente proceso por transacción.

3. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes en el proceso. En caso de existir embargo de remanentes se pondrán a disposición del juzgado que los embargó. Ofíciase.

4. **SIN** condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DIANA CAROLINA ARANA FRANCO
(Rad. 2020-00183-00)

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Ibagué, 13 de diciembre de 2021

La providencia anterior, se notifica en estado

No. 144 de hoy.

Secretario,

